

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE SANTA MARTA**

Santa Marta, tres (03) de Diciembre de dos mil Catorce (2014)

RADICADO: 47-001-3121-001-2014-0052-00
PROCESO: RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.
SOLICITANTE: ADALBERTO RAFAEL ZAMORA PIZARRO.
PREDIO: LA CONCEPCION.

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, Instaurado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a través del Doctor **MARCOS MONTALBAN VIVAS**, quien fue designado mediante Resolución N° RMD 0020 del seis (6) de Diciembre de 2013, a favor del señor **ADALBERTO RAFAEL ZAMORA PIZARRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.706.517.

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a través del Doctor **MARCOS MONTALBAN VIVAS**, presentó demanda a favor del señor **ADALBERTO RAFAEL ZAMORA PIZARRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.706.517, y su núcleo familiar, compuesto por su compañera permanente EDILSA SOFIA SALCEDO CAVAS, identificada con la cedula de ciudadanía 26.715.310, y sus hijos MEREDITH SOFIA ZAMORA SALCEDO, identificada con la cedula de ciudadanía 36.543.843,

BETZAIDA ISABEL ZAMORA SALCEDO, identificada con la cedula de ciudadanía 36.549.214, ADALBERTO RAFAEL ZAMORA SALCEDO, identificado con la cedula de ciudadanía, 4.979.621, ANDRES SEGUNDO ZAMORA SALCEDO, "no aportaron número de identificación", ARISTIDES ARMANDO ZAMORA SALCEDO, identificado con la cedula de ciudadanía, 85.460.672, REINA MARIA ZAMORA SALCEDO, identificada con la cedula de ciudadanía 57.436.382, a efectos de que se les adjudique el predio baldío denominado "**LA CONCEPCION**", ubicado en el Departamento del Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta.

En la solicitud se realizó un análisis acerca del contexto de violencia vivido en el departamento del Magdalena, en la que se indicó entre otras muchas cosas que en la parte alta de los municipios de Ciénaga, Santa Marta y Fundación donde se encuentra ubicada la vereda la Secreta estuvo bajo el dominio pleno de las guerrillas del ELN y de las FARC en el periodo 1982 y 1997. Que a partir de este último año, las autodefensas del Palmor condujo una serie de incursiones armadas contra las comunidades de la zona de la Secreta y alrededores a lo largo de las cuales hombres fuertemente armados asesinaron, torturaron y abusaron sexualmente de personas acusadas de colaborar con las guerrillas de las FARC y el ELN.

El episodio más sangriento de este periodo fue la masacre de la Secreta y la Unión ocurrida entre el 12 y el 17 de octubre de 1998, y en la que fueron torturados y asesinados al menos 20 habitantes de la zona. Lo que generó un desplazamiento masivo que estuvo directamente relacionados con el actuar violento de los grupos armados al margen de la ley.

Así mismo, se explicó en extenso la gran incidencia de la violencia a causa del conflicto armado en Colombia sobre la vida de los campesinos del Departamento del Magdalena, especialmente los residentes en la Sierra Nevada de Santa Marta y en las zonas rurales del municipio de Ciénaga como en la vereda la Secreta corregimiento de Siberia.

Como hecho particular del solicitante se indicó que el nombre del predio es "**LA CONCEPCION**", que cuenta con el folio de matrícula inmobiliaria No 222-5233, actualmente el predio se encuentra inscrito bajo el numero predial 4718900600040245000 a nombre del cual inicia una falsa tradición con una declaración de propiedad realizada por la señora PIZARRO DE ZAMORA PABLA, en 1964, quien en 1968 a través de

Escritura Publica No 120 del 4 de abril de 1968 transfiere derechos de dominio a ADALBERTO ZAMORA PIZARRO.

Que con ocasión del conflicto armado y contexto de violencia descrito, se vieron obligados abandonar el predio objeto de restitución, en varias oportunidades la primera ocurrió el mes de octubre de 1998, por miedo a las atrocidades que venían cometiendo los paramilitares, regresando en el año 1999, el segundo desplazamiento ocurrió a los pocos días de haber retornado al predio, regresando finalmente en el año 2000. El solicitante y su núcleo familiar fueron víctimas de los hechos ocurridos en la vereda la secreta, durante los días 12 y 13 de octubre de 1998, cuando ocurrió el desplazamiento masivo originado por la masacre de diez personas, dentro de las cuales se encontraban sus compañeros señor MARCO TULIO, la señora ANA MARIA BAYENA, el señor FLORENTINO y DARWIN.

Lo anterior, con base en la información comunitaria recolectada en las jornadas de asistencia y atención a víctimas del despojo realizada en la fecha 12 y 13 de julio del año 2012, fue lo que desbordó el temor de la población civil y los llevó a desplazarse masivamente, lo cual condujo al abandono forzado por parte de mi representado del predio que habitaban familiarmente al momento de los hechos.

Se alegó que existe prueba suficiente de la condición de víctima que ostentan los solicitantes, en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, ya que, sufrieron individualmente un daño por los hechos ocurridos el 13 de octubre de 1998, como consecuencia a una infracción a los DDHH y/o violación al DIH, como lo fue la masacre anteriormente detallada.

El predio solicitado por el señor ADALBERTO RAFAEL ZAMORA PIZARRO, se ubica en el departamento del Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

<i>Nombre del predio</i>	<i>Id Registro</i>	<i>Código Catastral</i>	<i>Numero Matricula Inmobiliaria</i>	<i>Área Georreferenciada por INCODER (Ha)</i>
La Concepción	65507	47189000600040245000	222- 5233	47,5485

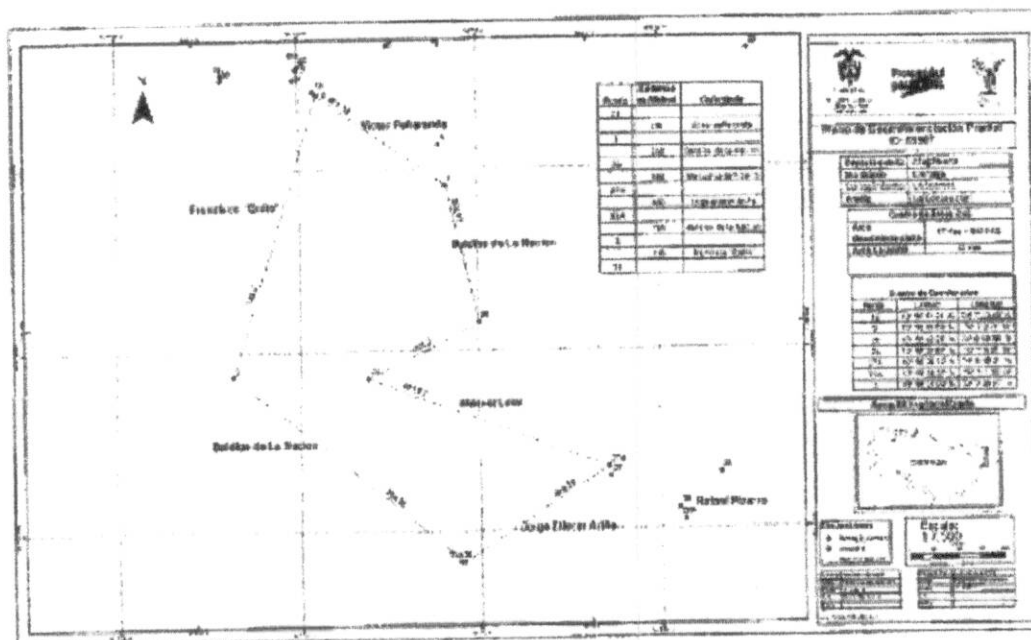
Cuadro de Coordenadas

Punto	Latitud	Longitud
12	10° 55' 51.21" N	74° 7' 13.45" W
3	10° 55' 43.59" N	74° 7' 2.71" W
26	10° 55' 32.25" N	74° 6' 59.96" W
24	10° 55' 27.67" N	74° 7' 9.25" W
27A	10° 55' 20.12" N	74° 6' 49.21" W
31A	10° 55' 12.37" N	74° 7' 1.33" W
2	10° 55' 27.89" N	74° 7' 20.57" W

COLINDANCIAS

Punto	Distancia en Metros	Colindante
12		
	401	Victor peñaranda
3		
	358	Baldíos de La Nación
26		
	966	Manuel Leiter Pizarro
27 ^a		
	438	Jorge Elicer Ariña
31 ^a		
	754	Baldíos de La Nación
2		
	748	Francisco "Quito"
12		

Plano Georreferenciación URT



2. PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Pretende el solicitante obtener las siguientes declaraciones principales, secundarias y complementarias, a saber:

"PRETENSIONES PRINCIPALES:

PRIMERA: Ordénese, reconocer y proteger el derecho fundamental a la **RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORSOZAMENTE**, en concordancia con el acceso a los derechos a la verdad, justicia y a la reparación integral tanto del solicitante **ADALBERTO RAFAEL ZAMORA PIZARRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1'706. 517 de su compañera al momento del desplazamiento **EDILDA SALCEDO DE ZAMORA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26' 715.310 y de todo núcleo familiar como víctima del conflicto armado colombiano.

SEGUNDA: ORDENESE, DECLARAR el Sr. ADALBERTO RAFAEL ZAMORA PIZARRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1'706. 517, y a su señora esposa: EDILDA SALCEDO DE ZAMORA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26' 715.310 quienes al momento de los hechos que originaron el desplazamiento del predio, constituían sociedad conyugal, así mismo a los miembros del núcleo familiar, como titular del derecho fundamental a la restitución de tierra abandonadas y despojadas. Y como medida de reparación integral se les restituyan, el predio que se describió antes, que se encuentra ubicado en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda La Secreta, el cual está plenamente identificado, e individualizados con nombre, extensión, códigos catastrales establecidos en esta solicitud, . En partí el acápite número cuarto (4) esta SOLICITUD, en donde se particulariza este caso, mencionado y establecidas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentó la situación de abandono forzado.

TERCERA: TOMAR TODAS LAS MEDIDAS necesarias para protegerlo de los riesgos específicos y diferenciados que enfrenta, así como de cualquier amenaza de vulneración a sus derechos.

CUARTA: Que en los términos del literal g) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se FORMALICE LA RELACION JURIDICA DE LA VICTIMA CON EL PREDIO; en consecuencia se ordene al INCODER adjudicar el predio restituido a favor del solicitante en esta acción. Adicionalmente, aplicando criterios de gratuidad señalado parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, se ordene el registro de la resolución de adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga Magdalena.

QUINTA.: Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Ciénaga: 1) inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. II) cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales.

SEXTA: Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circuito Registral de Ciénaga la inscripción de las medidas de protección jurídica prevista en el Art. 19 de la ley 387 los fallos predios objeto de esta solicitud, en el folio matricula inmobiliaria (MI) No 222-5233 del predio de esta solicitud llamado LA CONCEPCION, con código catastral 4718900600040245000, perteneciente al señor ADALBERTO ZAMORA PIZARRO, esto siempre y cuando el solicitante a quienes se les restituye los bienes, este de acuerdo con que se profiera dicha orden de protección.

SEPTIMA. ORDENAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC. Como autoridad catastral en el departamento del Magdalena para que efectúe en forma periódica la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, buscando así lograr la plena individualización e identificación del predio, y así se permita el levantamiento topográfico y catastral anexo a las diligencias cartografía anterior.

OCTAVA.: Que se ordene la entrega material de los predios restituidos disponiéndose para ello el respectivo acompañamiento y colaboración de la Fuerzas Públicas, que se eleve solicitud ante la oficina del ALTO COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA Y A LA MISION DE APOYO AL PROCESO DE PAZ DE LA O.E.A. Para que estas respetables instituciones multilaterales coadyuven en la diligencia de entrega material del predio.

NOVENA. Que se Ordene al MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL y a la alcaldía municipal de Ciénaga-Magdalena, para que incorporen a los solicitantes y su núcleo familiar en forma prioritaria , con acceso preferente a los programas de subsidio para el mejoramiento y construcción de vivienda rural , que en forma gratis viene adelantando el gobierno nacional , como una política pública de propiciar acceso a las viviendas familiar a familias de escaso recursos .La cual deberá ser consultada con las personas beneficiarias de la mis contando con su participación de la comunidad. Ejecutando dichos programas en un plazo razonable. Estos proyectos de vivienda debe contar con un mínimo de requisitos: seguridad jurídica, espacio suficiente, ubicación segura de acceso a los servicios públicos, materiales adecuados.

DECIMA. Que se **ORDENE AL MUNICIPIO DE CIENAGA-MAGDALENA**, que propicie la adquisición de predios, ya sean por enajenación voluntaria, expropiación o cualquier otro método pertinente o conducente, que permita adquirir alguna propiedad para la construcción de espacios colectivos o comunes que logre adelantar proyecto de retorno colectivo u otras proyectos comunitarios dirigidos para la comunidad de La Secreta.

DECIMA PRIMERA. En atención a los mecanismos reparativos en relación con los pasivos establecidos en el artículo 121 de la ley 1448 de 2011, sírvase señor juez, Ordenar al Alcalde del municipio de Ciénega-Magda., dar aplicación al Acuerdo 003 del 8 de Marzo del 2013 y en consecuencia condonar las sumas causadas entre la fecha en que ocurrieron los hechos victimizante hasta la fecha en que se expida el fallo. Por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, del predio "**LA CONCEPCION**", con Código catastral No. 4718900600040245000 y Matricula Inmobiliaria (MI) No. 222-5233 perteneciente al señor **ADALBERTO ZAMORA PIZARRO**.

DECIMA SEGUNDA: **ORDENAR** a la Secretaría de Planeación Municipal de Ciénega (Magdalena), que una vez que la adjudicación del predio "LA CONCEPCION" el señor **ADALBERTO ZAMORA PIZARRO**, se encuentre inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-5233, proceda a inscribir en la correspondiente ficha predial como propietaria del inmueble, resuelto este trámite deberá remitir la información a la secretaría de Hacienda del mismo municipio, para que proceda de conformidad con el pago del impuesto predial que solo empezara a causarse y cobrarse después de que culmine el periodo de exoneración concedido en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del acuerdo 003 de 2013 suscrito por ese municipio.

DECIMA TERCERA: Ordenar al fondo de la UAEGRTD aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y Energía Eléctrica, que haya contraído eventualmente el solicitante **ADALBERTO ZAMORA PIZARRO**, por las sumas en dinero que adeude a las empresas prestadoras de los mismos, por el no pago de los periodos correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha de los hechos victimizaste **y la sentencia de restitución de tierras.**

DECIMA CUARTA: *Sírvase Ordenar Sr, juez al Fondo de la **UAEGRTD** aliviar por concepto de PASIVO FINANCIERO DE CARTERA, que tengan el solicitante **ADALBERTO ZAMORA PIZARRO**, con las entidades que están vigiladas por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** de Colombia, que se hayan causada entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras; siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio objeto de esta restitución y/o la formalización.*

DECIMA QUINTA. : *Con el fin de garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material de los bienes inmuebles y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de cada una de las personas restituidas y formalizadas con la presente acción, sírvase Ordenar Sr. Juez al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS — **INVIAS** — al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, para que al igual que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA** y el **GOBERNADOR DEL MAGDALENA**, para que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura incluyan o generen una partida presupuestal que permita efectuar la adecuación de las vías de comunicación y acceso al corregimiento de Siberia vereda la secreta Municipio de Ciénaga, Magdalena y circunvecinos.*

DECIMA SEXTA: *Se ordene la implementación efectiva de un **PLAN DE RETORNO COLECTIVO**, tanto de los solicitantes, junto con sus respectivos núcleos familiares, que en su conjunto conforman la población de la zona micro focalizada de la vereda La SECRETA, la cual se constituyó mediante resolución RDGM 0004 de fecha 06 de Agosto de 2012. Para que con la asesoría y apoyo de un **grupo Interinstitucional** liderado por la Unidad de víctimas y con el acompañamiento de otras instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas —**SNARIV**- y con especial interés la Unidad de Restitución de Tierras territorial Magdalena para que se logre hacerse efectivo la generación de oportunidades y alternativas del tan, anhelado deseo de retorno de todas y todos los miembros de la comunidad de la secreta. Esto bajo el principio de voluntariedad, seguridad, dignidad, y garantías de no repetición.*

DECIMA SEPTIMA. *ORDENAR AL MIINISTERIO DE SALUD, a la SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CIENAGA, A LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA Y A LA UNIDAD*

ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS, para que realice la atención y acompañamiento integral de los solicitantes y sus núcleos familiares (acompañamiento sicosocialterapéutico- psicológico) dentro de los 30 días siguientes a la notificación del fallo, para que se asuma de forma preferencial e inmediata las medidas para la atención y acompañamiento sostenible del programa por un término de cinco años, hasta que se superen la situación de debilidad manifiesta.

DECIMA OCTAVA. Solicitar el apoyo y colaboración de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que brinde el sostenimiento y acompañamiento jurídico a los solicitantes y muy especialmente a las viudas y madre cabezas de familia acerca de la ruta y procedimiento que se debe seguir para garantizar la protección y goce de sus derechos.

DECIMA NOVENA: ORDENAR la realización de un estudio técnico por parte de las AUTORIDADES MEDIO AMBIENTALES lideradas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - **CORPAMAG**; que permita verificar tanto el **IMPACTO AMBIENTAL**, los micro ecosistemas, cuenca hidrográficas y capa vegetal así como los daños causados por los múltiples foco de incendios ocurridos en el mes de marzo a la vez plantear propuesta viable de solución a esta situación presentada en la estribaciones de la sierra nevada en especial atención a la Zona microfocalizacion de la vereda la Secreta.

VEINTE: ORDENAR A LAS AUTORIDADES MEDIO AMBIENTALES entre la que encontramos el - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA - **CORPAMAG** Para que en forma inmediata sean ellas las que lideren una amplia y masiva campaña de REFORESTACION DE ARBOLES NATIVOS en la cuencas hidrográficas y en las áreas de reforestación protegidas, perteneciente a las áreas afectadas especialmente la zona comprendida en el CORREGIMIENTO LA SIBERIA VERREDA LA SECRETA.

PRETENSIONES SECUNDARIAS:

PRIMERA. Que se ordene al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA- Y A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS**, para que gestionen en el ingreso a los solicitantes y a su núcleo familiar, sin costo alguno para ellos a los programas de formación y capacitación técnica , programas de empleo , que tengan **Proyectados** o estén implementados, permitiéndole así lograr alcanzar su auto-sostenimiento, una mayor calidad de vida en relación con el predio.

SEGUNDA. Que se le ofrezca alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta con los afectados, en aquellos casos en los que el Juez constate que se presenta algunas de las causales establecida en el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERA. En el caso que no proceda ninguna de las formas de restitución anteriormente citadas se proceda a la compensación en dinero.

CUARTA: Que se expidan por parte del Despacho las órdenes necesarias para que las personas compensadas transfieran al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas el bien que fue imposible restituir.

QUINTA: Si existiere mérito para ello, solicito a este Despacho la declaratoria de nulidad de los actos administrativos que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales y mineros que se hubieren otorgado sobre los predios solicitados en restitución y formalización en esta demanda.

SEXTA: Sírvase Sr. Juez ordene al ICETEX, para que en su programas de fomento educativo, incluya a los hijas, hijos e incluso nietos, miembros de los núcleos familiares que se encuentran en la solicitud, parar que accedan en forma prioritario a líneas y modalidades especiales de CREDITO EDUCATIVO, así como a **SUBSIDIOS FINANCIADOS POR LA NACION PARA LOS**

SECTORES MAS BULNERABLES ENTRE ELLOS LOS DESPLAZADOS, según lo establecido en el art. 144 del decreto 4800 de 2011.

SEPTIMA: *Sírvase Sr. Juez ordenar al CENTRO DE MEMORIA HISTORICA, al Municipio de Ciénaga – Magdalena a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS, para que realicen las actividades simbólicas concretas con la comunidad para que se preserve la memoria colectiva a histórica de la comunidad de la secreta, insistiendo en la No repetición de los hechos ocurridos en la vereda desde el año 1998 y así contribuir al restablecimiento de la dignidad de las víctimas.*

OCTAVA. Cancelar la inscripción de cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre los inmuebles objeto de restitución, en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria contraída, de conformidad con lo debatido en el proceso.

PRETENSIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: *Que en los términos del artículo 45 del Decreto 4829 de 2011, se priorice la entrega de subsidios de vivienda rural a favor de las víctimas que han sido objeto de restitución de predios y su vivienda haya sido destruida o desmejorada, aún por el paso del tiempo que duró el abandono.*

SEGUNDA: *Con el fin de garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material de los bienes inmuebles y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas restituidas y formalizadas con la presente acción, solicito en virtud de lo dispuesto en el literal p del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se expidan las órdenes tanto al fondo de la UAEGRTD, como al Ministerio de Agricultura, para que adopten las medidas necesarias tendientes al otorgamiento de proyectos productivos, desarrollo agrícola sustentable y demás proyectos económicos que permitan la generación de ingresos para el SOLICITANTE.*

TERCERA: Solicitamos de manera respetuosa que el señor juez, magistrado tenga la gentileza de pronunciarse acerca de cada una las pretensiones aquí solicitadas.

CUARTA: Solicitamos de manera respetuosamente que el señor juez o magistrado **mantenga la competencia de pos fallo**, sobre el proceso para así poder si fuera necesario dictar aquellas medidas que sean necesarias para el uso, goce y disposición de los predios restituidos o formalizados. De esta forma contribuyendo a el restablecimiento de los derechos, la seguridad de sus vidas, su integridad personal y la de sus familias.

QUINTA. Que en cumplimiento de lo estipulado en el literal s del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se **condene en costas a la parte vencida** en este proceso de restitución cuando se acredite dentro del proceso actuaciones dolosas, temerarias o de mala fe.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada el día veintitrés (23) de Mayo de 2014, recibida en éste Juzgado el día veintitrés (23) de Mayo de 2014, admitida el día veintinueve (29) de Mayo de 2014 mediante auto en que además dispuso las ordenes contempladas en el artículo 86 de la ley 1448 de 2011, así también como la publicación en un diario de amplia circulación nacional y la emisión radial, el traslado de la solicitud al Ministerio Público, la sustracción provisional del comercio, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales y de solicitudes de adjudicación ante el INCODER del predio cuya restitución se solicita; así como la notificación de la demanda al Alcalde y Personero del Municipio de Ciénaga-Magdalena y a la Procuradora Judicial 46 delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras. -Folios 203 - 211 cuaderno principal-.

El cuatro (04) de Junio de 2014 se fijó en la secretaria de éste Juzgado el Edicto Emplazatorio convocando a todas las personas que se creyeran con derechos sobre el predio denominados "**LA CONCEPCION**", -folio 212 a 213-. Para surtir las notificaciones del caso se le envió oficio

el cuatro (04) de Junio de 2014 Personería del Municipio de Ciénaga – Magdalena, Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena, Superintendencia de Notariado y Registro, Alcaldía de Ciénaga – Magdalena, al INCODER, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura del Magdalena, a la Directora Seccional de Administración Judicial – Ciudad y a la Procuradora Judicial 46 delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras. – Folios 214-261 c.p.-.

Es dable advertir por parte de esta Agencia Judicial que vencido el término reglado por la Ley 1448 de 2011(**esto es 15 días siguientes a la solicitud de restitución y formalización**) no se presentó **OPOSICIÓN** en el líbello de la referencia, por tanto se prosiguió con el trámite preferencial.

El día diecisiete (17) de Junio de 2014, la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena-, aporto al expediente las publicaciones que fueran realizadas en la prensa "Hoy Diario del Magdalena", sobre el edicto emplazatorio ordenados en el auto admisorio de la demanda de restitución, (folio 274) c.p. de igual manera aportaron las publicaciones que fueron realizadas en la prensa Nacional "El Tiempo" – Folios (262-) c.p.

A través de oficio N° 6013, el IGAC informa al despacho que revisada la base catastral alfanumérica el solicitante tiene inscrito en el área rural el predio con numero catastral 00-06-0004-0245-000 en el Departamento del Magdalena – Municipio de Ciénaga, Dirección La Concepción, Matricula Inmobiliaria 10103630013968 a folio (267) c.p.

Mediante auto de fecha primero (1) de Agosto de 2014, el Despacho dispuso abrir a pruebas el proceso por el termino de 30 días, ordenando la practica de aquellas que fueron solicitadas por la Unidad de Restitución de Tierras, además de disponer y tener como tales las documentales aportadas por ella, así como las que de manera oficiosa consideró conducente el despacho. –Folios 284 a 287 c.p.-

Mediante oficio de fecha 17 de junio de 2014, expedidos por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, se informa sobre la inscripción de la demanda y la sustracción provisional del comercio del bien inmueble objeto de restitución. – Folio 269.c.p-

Dentro del periodo probatorio el trece (13) de Agosto de 2014 se realizó la diligencia de inspección judicial con perito sobre el predio objeto de restitución en el que se realizaron experticias topográficas y fotográficas y de igual forma se realizó la diligencia de interrogatorio de parte al solicitante. –fls. 307 – 308-.

Estando dentro del término probatorio y notificado en debida forma la Superintendencia de Notariado y Registro no allegó al líbello el diagnostico registral ordenado en el auto de pruebas del subjuice.

Por auto de 3 de septiembre de 2014 se dispuso ordenar al IGAC para que atienda exclusivamente a la verificación de los puntos de georreferenciación del predio "LA CONCEPCION" realizado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS y no un levantamiento topográfico completo del predio. – Folio 315 c.p-.

Por auto de veintidós (22) de septiembre de 2014 se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión. –

4. PRUEBAS

1. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 1.1 Copia de la Resolución No. RDGM 0004 de 2012.
- 1.2 Copia de la Resolución No. RDGMP 0001 de 2012.
- 1.3 Copia de la Resolución No RDGMI 0037 de 2012.
- 1.4 Copia las comunicaciones del predio a predio No 0037.
- 1.5 Copia de la resolución RMLA 0001 de 2012. Acumulación de expediente y abre a pruebas.

1.6 Copia del oficio OMP 0037 del 16 de octubre de 2012 cierre de etapa probatoria Resolución de inclusión No RMT No 0037 de 24 de octubre de 2012.

1.7 Actas de notificaciones personales 0029.

1.8 Copia de la Resolución RMR 0029 de 2013.

1.9 Copia de la Resolución No RDM 0020 del 6 de diciembre de 2013, por medio del cual se designa al Dr. MARCOS MONTALBAN VIVAS, para adelantar esta acción.

2.0 Constancia de ejecutoria de acto de notificación del solicitante.

2. PRUEBAS RELACIONADAS CON LA IDENTIFICACION DEL Y SU NUCLEO FAMILIAR.

ADALBERTO RAFAEL ZAMORA PIZARRO.

- *Copia simple de la C.C. de Adalberto Rafael Zamora Pizarro.*
- *Copia simple de la C.C. de Edilda Salcedo de Zamora.*
- *Copia simple de la C.C. de Adalberto Rafael Zamora Salcedo.*
- *Copia simple de la C.C. de Meredith Sofía Zamora Salcedo.*
- *Copia simple de la C.C. Betzaida Isabel Zamora Isabel.*
- *Copia simple de la C.C. Reina María Zamora Salcedo.*
- *Copia simple de la C.C. Arístides Alfonso Zamora Salcedo.*
- *Copia simple del registro civil de nacimiento de Arístides Alfonso Zamora Salcedo.*
- *Copia simple del registro civil de nacimiento de Meredith Sofía Zamora Salcedo.*
- *Copia simple del registro civil de nacimiento de Adalberto Rafael Zamora Salcedo.*
- *Copia simple del registro civil de nacimiento de Reina María Zamora Salcedo.*
- *Copia simple del registro civil de nacimiento de Betzaida Isabel Zamora Isabel.*

PRUEBAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS DE VIOLENCIA QUE MOTIVARON EL DESPLAZAMIENTO.

- *Archivo de prensa que registra la masacre ocurrida en la vereda la secreta para la fecha de los hechos (circunstancia de modo, tiempo y lugar)*
- *Periódico "HOY DIARIO DEL MAGDALENA" sección B judicial, viernes de octubre de 1998 titula "MASACRE DE CAMPESINOS DEJA DIEZ MUERTOS".*
- *Periódico "EL INFORMADOR, 16 de octubre de 1998 pagina 8 sección de SUCESOS nos trae la noticia titulada MAS DE 15, LOS MUERTOS POR ACCION DE LOS PARAMILITARES.*
- *Documentos construido por la Unidad Territorial con la comunidad en los ejercicios de cartografías social donde se señala cronológicamente los hechos de violencia de la zona durante el periodo 1998 a 2011.*

RELACIONADAS CON EL PREDIO

- Copia simple de la escritura pública No 120 de abril 4 de 1968.
- Ficha Predial de "LA CONCEPCION" emitida por el IGAC.
- Consulta de información catastral del predio No 47189000600040245000.
- Informe técnico predial elaborado por la URT el 12-05- 2013.
- Tres planos del predio "LA CONCEPCION" correspondiente al levantamiento topográfico por parte de la URT y del plano predial del IGAC.
- Copia del acta del impuesto predial unificado.

3. SOLICITUD DE PRUEBAS

- *Ordenar a la Fiscalía General de la Nación Unidad Nacional de Justicia y Paz, para que allegue como pruebas trasladada las que obren dentro del proceso de Justicia y paz del postulado ADAN ROJAS MENDOZA, alias "EL NEGRO", por los hechos confesados relacionados con la masacre del día 13 de octubre de 1998, así como de cualquier hecho violento cometido o*

perpetrado por la AUC en el periódico de 1994 a 2000 en la región de la Sierra Nevada de Santa Marta.

- *Solicitar que se tenga como pruebas trasladadas, los testimonios del señor SILVER POLO PALOMINO y LICETH PEÑARANDA, rendido mediante una entrevista, el primero mediante audio quien es un destacado líder comunal y la segunda en audio - video fue para la época defensora del pueblo regional del magdalena. Estas dos personas en el desarrollo de los hechos de violencia vividos en la vereda la secreta tuvieron un papel de tratar y conocer de primera mano los hechos sucedidos en dicha vereda que dieron lugar al desplazamiento y consiguiente despojo por parte de los habitantes de esta población. También téngase como prueba trasladada y hechos notorios los archivos de prensa que registra la masacre ocurrida en la vereda la secreta para la fecha de los hechos (Archivo de prensa que registra la masacre ocurrida en la vereda la secreta para la fecha de los hechos (circunstancia de modo, tiempo y lugar), Periódico "HOY DIARIO DEL MAGDALENA" sección B judicial, viernes de octubre de 1998 titula "MASACRE DE CAMPESINOS DEJA DIEZ MUERTOS". Periódico "EL INFORMADOR, 16 de octubre de 1998 pagina 8 sección de SUCESOS nos trae la noticia titulada MAS DE 15, LOS MUERTOS POR ACCION DE LOS PARAMILITARES.*
- *Prescindir del periodo probatorio.*

6. CONCEPTO DE LA PROCURADORA DELEGADA.

La agente del Ministerio Público, delegada para restitución de tierras, inició su concepto efectuando un recuento de lo expresado por la parte solicitante en la demanda, luego realizó un análisis del contexto de violencia general y específico en la zona de ubicación del predio objeto de restitución.

A continuación se transcriben aparte del concepto de la procuraduría:

"Del análisis de las pruebas allegadas se colige:

- Precisamente ese escenario del éxodo en la guerra se dio en varias Veredas del municipio de Ciénega – Departamento del Magdalena, entre otras, la Secreta, por lo que el señor: **ADALBERTO RAFAEL ZAMORA PIZARRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.078.517, sufrió los embates de esa violencia y se vio abocado a un desplazamiento forzado que les impidió explotar temporalmente su tierra, como figura en los informes de prensa escrita, testimonios e informes de la Fiscalía General de la Nación y las Resoluciones del Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada..
- Sin ningún margen de duda, los solicitantes ostenta la calidad de víctima en razón de la propia situación fáctica que vivió, por lo que consciente de ello optó por los mecanismos procesales especiales de restitución en el marco de la ley 1448 de 2011 para restituir y formalizar su relación jurídica sobre el **predio "LA CONCEPCION"**, ubicado en la vereda La Secreta Corregimiento de Siberia, municipio de Ciénega. Así, para el inicio de la etapa administrativa presentaron su solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas ante la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, con ID 65507, en la cual declararon que salió desplazado entre el 12 y 13 de octubre de 1998 y 2004, cuando Hernán Giraldo y sus hombres, se desmovilizan, entra otros grupos, que empezaron a pelear el territorio, y a hostigar a todas aquellas personas que no les colaboraban y eran quienes decían quienes salían, dándoles la orden de desocupar, lo que la hizo que junto con sus hijos y compañero abandonaran los predios.
- Surtido el procedimiento de "Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente", se incluyó en el mismo al señor **ADALBERTO RAFAEL ZAMORA PIZARRO**, y se determinó el bien objeto de abandono conforme a los datos que exige el literal a) del art. 84 de la ley 14448 de 2011.
- Para el efecto, los funcionarios de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** realizaron los estudios de microfocalización que permitieron identificar físicamente el territorio donde se intervino, así como el trabajo de campo y el levantamiento topográfico con la aquiescencia de la solicitante, quienes

en pretérita fecha manifestó que su relación con el predio "**LA CONCEPCION**", viene desde 1964, en calidad de OCUPANTE.

- De las Transcripción de las entrevistas realizadas a pobladores y testigos presenciales de los hechos ocurridos desde el 13 de octubre de 1998 en la vereda la Secreta, se llega a la conclusión que efectivamente los accionantes fueron objeto de hechos de violencia, que se vieron obligados a desplazarse en 1997 y después en el año de 2004 de la vereda, soportando así los hechos de violencia del conflicto y se vieron obligados a salir de su lugar de vivienda y trabajo.
- La prueba documental aportada y construido por la Unidad Territorial con la comunidad en los ejercicios de cartografía sociales, se señala y permite verificar cronológicamente los hechos de violencia de la zona durante el periodo 1998 a 2011.

La ficha predial existente en los archivos del Instituto Agustín Codazzi en el número predial 4718900-600-40245000, se inscribe como propietario al señor **ADALBERTO RAFAEL ZAMORA PIZARRO**, predio denominado "**LA CONCEPCION**", con un área de 89.625 hta, se puede verificar, que el inmueble descrito en su historia registral da cuenta que es de tipo rural.

- El diligencia de Inspección Judicial, practicada al predio objeto de restitución, fue atendida por el solicitante se efectuó una descripción completa de la parcela LA CONCEPCION, efectuándose una descripción completa de la Parcela, se dejó constancia de la falta de servicios públicos domiciliarios, y dichos predios vienen siendo objeto de explotación agrícola.
- Igualmente para clarificar la naturaleza del predio objeto de restitución el IGAG, hizo una identificación material del bien, por lo que al vislumbrar que no tenía dueño se presume de la Nación; amén de todo lo anterior el inmueble objeto de la solicitud es un bien baldío, pertenece al dominio del estado conforme a la realidad, permitido la prevalencia del derecho sustancial. El Predio fue descrito y verificado por el IGAC, habiéndose efectuado su verificación e identificación de los linderos y coordenadas, conforme al informe técnico anexo al proceso.

En consecuencia por ser procedente, dentro de sus ordenaciones se proceda con la materializar del derecho a la restitución de tierras despojadas al solicitante, tomando todas las medidas necesarias para protegerlo de los riesgos específicos y diferenciados que enfrentan, así como de cualquier amenaza de vulneración a sus derechos y que en los términos del literal g) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se formalice la relación jurídica de la víctima con el predio; en consecuencia se ordene al INCODER aclarar las medias y linderos del predio a restituir en esta demanda.

Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registra! de Ciénaga: I) inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Que se incluya al solicitante entre las victimas beneficiadas con el subsidio de vivienda rural de que trata el artículo 45 del decreto 4829 de 2011.

Se oficie a la Alcaldía del municipio de Ciénaga, dando traslado del Fallo proferido a fin se apliquen los beneficios previsto el acuerdo 003 de 2013, expedido por el Honorable concejo Municipal, en caso que este resuelva de manera favorable la pretensión del demandante.

7. CONSIDERACIONES.

7.1. PROBLEMA JURIDICO.

Conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, corresponde a este operador judicial determinar si el solicitante **ADALBERTO RAFAEL ZAMORA PIZARRO**, tienen el carácter de victima titular del derecho fundamental de restitución que pretenden en la presente demanda y, si posee los requisitos legales establecidos en la Ley 1448 de 2011 para ser titulares de los derechos a la adjudicación del predio "**LA CONCEPCION**", ubicado en el municipio de Ciénaga-Magdalena, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta.

7.2 DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

En relación con los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha referido al derecho internacional humanitario, al derecho internacional de los derechos humanos desarrollado en tratados ratificados por Colombia, como la Convención Interamericana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y al derecho comparado de la siguiente manera, a saber:

7.3. MARCO DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y EL DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

El concepto de justicia Transicional como paso de una situación de graves infracciones contra los derechos humanos a un estado de paz, no se agota con el deber de los Estados de perseguir crímenes Internacionales, sino que se complementa con el reconocimiento de los derechos de las víctimas de esos crímenes, derechos que incluyen además de la justicia, el derecho a la verdad y a la reparación en sentido amplio.

El derecho a la reparación en un sentido amplio abarca la restitución plena, la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, y otras medidas que tienden al pleno reconocimiento del status de víctima, y en la medida de lo posible, al restablecimiento de sus derechos. (Kai Ambos- El marco jurídico de la justicia de transición- Estudio preparado para la conferencia International Building a future on peace and Justice)

La reparación es entendida como el derecho de las personas, víctimas de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario que se traduce en el resarcimiento de los perjuicios causados, el restablecimiento de la situación de víctima al momento anterior al que ocurrieron los hechos y el mejoramiento de las condiciones de vida de las víctimas y la introducción de reformas que impidan la repetición de los crímenes.

De acuerdo con la Resolución 2005/35 del 10 de abril de 2005 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el principio a una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia remediando las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación debe ser proporcional al daño causado.

La Corte Constitucional ha admitido que el derecho a la reparación y más específicamente el derecho a la restitución debe ser considerado como un derecho fundamental que en el caso de despojo de la tierra a agricultores de escasos recursos conlleva la vulneración del derecho al trabajo y a la subsistencia en condiciones dignas.

En nuestro derecho interno el derecho a la restitución se encuentra regulado en los artículos 2, 29, 93, 229. 250 N° 6 y 7 de la Carta Política y en la amplia jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

En el marco del derecho internacional, el derecho a la restitución ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas.

Igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato.

Adicionalmente, existen instrumentos de derecho Internacional especializados en el tema de reparación y restitución a víctimas, los cuales en ejercicio de sus competencias, fijan pautas y principios de obligatorio cumplimiento para el Estado Colombiano, por ser parte integral del bloque de constitucionalidad, como la Convención Americana

de Derechos, los Principios de Pinheiro, los Principios de Van Boven, los Principios Joinet. Así mismo, existen recomendaciones y pronunciamientos de los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los principales Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como el Comité de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En materia de protección de los derechos de las personas en situación de desplazamiento frente a la propiedad de inmueble, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado que los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, determinan deberes concretos a cargo de las autoridades estatales. Así, en cuanto a las obligaciones que tienen especial vinculación con la materia debatida en la presente sentencia, Se destacan aquellas impuestas a los Estados y dirigidas a satisfacer los derechos afectados por la privación de la tierra de la población desplazada. Entre ellas debe hacerse referencia a (I) el derecho de todos los refugiados y desplazados a que se les restituyan las viviendas, las Tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a que se les indemnice por cualquier vivienda, tierra o bien cuya restitución sea considerada de hecho imposible por un tribunal independiente e imparcial; (II) el derecho de todos los refugiados y desplazados a regresar voluntariamente a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual en condiciones de seguridad y dignidad- el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad debe fundarse en una elección libre, informada, e individual. Se debe proporcionar a los refugiados y desplazadas información completa, objetiva, actualizada y exacta, en particular sobre las cuestiones relativas a la seguridad física, material y jurídica en sus países o lugares de origen; (III) el derecho de toda persona a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio de tener la posibilidad de presentar una reclamación de restitución o de indemnización ante un órgano independiente e imparcial, que debe pronunciarse acarea de la reclamación y notificar su resolución al reclamante. Los Estados deben velar porque todos los aspectos de los procedimientos de reclamación de restitución, incluidos los Trámites de apelación, sean justos, oportunos, accesibles y gratuitos, y que en ellos se tengan en cuenta las cuestiones de edad y de género: (iv) el deber da

los Estados de garantizar que todos los refugiados y desplazados, cualquiera sea el lugar en que residan durante el período de desplazamiento, puedan acceder a los procedimientos de reclamación de la restitución ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido. Este deber implica la garantía que Todas las personas afectadas tengan conocimiento de los procedimientos de reclamación de la restitución y que la información sobre dichos procedimientos se ponga fácilmente a su disposición ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido; (v) el deber de los Estados de procurar establecer centros y oficinas de tramitación de las reclamaciones de restitución en todas las zonas afectadas en que residen personas con derecho a presentar esas reclamaciones; (vi) los Estados deben velar por que los usuarios de las viviendas, las tierras o el patrimonio, incluidos los arrendatarios tengan derecho a participar en los procedimientos de reclamación de la restitución, Incluso mediante la presentación de reclamaciones conjuntas; (vii) los Estados deben garantizar la prestación de una asistencia jurídica adecuada y, de ser posible, gratuita a quienes deseen presentar una reclamación de restitución. Esta asistencia jurídica, cuya prestación podrá correr a cargo de instituciones gubernamentales o no gubernamentales (nacionales o Internacionales), deberá estar exenta de discriminación y satisfacer normas adecuadas de calidad, equidad e Imparcialidad, a fin de que los procedimientos de reclamación no se vean menoscabados; y (viii) los Estados deben velar porque toda declaración judicial, cuasi Judicial, administrativa o consuetudinaria relativa a la propiedad legítima de las viviendas, las Tierras o el patrimonio, o a los derechos correspondientes, vaya acompañada de medidas encaminadas a hacer efectivos el registro o la delimitación de dichos bienes, como requisito para garantizar la seguridad jurídica de la Tenencia. Estas medidas se ajustaran a las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, del derecho de los refugiados y del derecho humanitario, y de las normas conexas. Incluido al derecho a la protección contra la discriminación.

7.4. MARCO NORMATIVO: LEY 1448 DE 2011.

En el derecho interno, la Ley 1448 de 2011, o "Ley de Víctimas", contempla el marco normativo e Institucional de la reparación integral y de la restitución de tierras como elemento fundamental de la misma.

La citada ley dispuso además que las víctimas, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Por ello dispuso que la restitución se entendía como la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior en que se encontraban las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas en desarrollo del conflicto interno armado que vive el país.

Para efectos de satisfacer la restitución como objetivo de las medidas de reparación a las víctimas, la Ley 1448 de 2011 creó y reglamentó las Acciones de Restitución como mecanismos tendientes a lograr la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados, señalando igualmente que de no ser posible ello se determinará y reconocerá la compensación correspondiente.

Los principios de la restitución se encuentran consagrados en el artículo 73 de la Ley, la cual dispone que estará regida por los principios de;

- (i) Medida preferente de reparación integral
- (ii) Independencia de la efectividad o no del retorno
- (iii) Progresividad
- (iv) Estabilización
- (v) Seguridad jurídica
- (vi) Prevención
- (vii) Participación
- (viii) Prevalencia constitucional.

En el artículo 74 el Legislador definió el despojo y el abandono forzado de tierras, determinando que (i) "*Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de vivencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia*" y (ii) que "*Se entiende por abandono forzado de*

tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona tonada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contado directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75".

Los titulares del derecho a la restitución son determinados por el artículo 75 de la Ley, en donde se estipula que éstas serán "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de este o que se hayan visto obligadas a abandonadas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzadamente, en los términos establecidos en este capítulo."

La Honorable Corte Constitucional sobre este tema, al revisar la constitucionalidad del artículo 74 en cita, señaló lo siguiente:

"...de una interpretación sistemática de estos artículos con las demás normas que regulan la restitución a víctimas en la Ley 1448 de 2011, la Sala colige la expresa voluntad del Legislador de incluir, para efectos de la restitución, tanto a los bienes despojados como a los abandonados forzadamente.

(...)

Así, en los artículos 28-9, 72 inciso primero, 74, 75, 76 y 79 la misma ley se refiere a los conceptos de bienes despojados, usurpados o abandonados, y reconoce los procesos de formalización de títulos respecto de despojados y de quienes abandonaron en forma forzada sus predios, el registro de tierras despojadas o abandonadas y en algunos de ellos hace referencia específica a estas dos clases de bienes (despojados y abandonados) indistintamente, como el 72, inciso primero, 75, 76 y 79. De esta manera, si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos

fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. En este orden, la Ley 1448 de 2011 y especialmente los artículos que ahora se demandan -arts.28 y 72- dejan ver el carácter asimilable de las víctimas de despojo, de usurpación y de abandono forzado de tierras, de tal manera que ambas son incluidas y tenidas en cuenta por el Legislador en el marco de la Ley 1448 de 2011.

(...)

De esta forma el Legislador al usar la expresión "tierras despojadas" no descarta a las tierras abandonadas, dado que ello se entiende de manera tácita.

Los fenómenos de abandono y despojo explican varios elementos característicos, de la acción de restitución. En primer lugar la necesidad del establecimiento de una acción especial con vocación transicional.

Los procedimientos de restitución y protección de terceros se encuentran regulados por los artículos 70 a 102 de la Ley 1446 de 2011, que consagra el registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente. -

8. CASO CONCRETO.

8.1. CONTEXTO DE VIOLENCIA EN LA ZONA (MAGDALENA).

Conforme a los estudios realizados por el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República, así como los estudios de campo y/o de terreno en zonas micro focalizadas realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se ha dicho frente al tema de conflicto armado en Colombia que para reconocer el contexto de violencia en la Sierra nevada de Santa Marta, se

requiere un breve análisis de las lógicas del conflicto regional y en particular de lo ocurrido en el departamento del Magdalena, un departamento que cuenta con una población aproximada de 1'288.904 habitantes, que tiene una economía soportada en el sector agropecuario que representa el 56% y la ganadería es la actividad económica predominante.

El conflicto armado en el Magdalena, ha encontrado en el sector rural su principal escenario de acción y confrontación, especialmente en regiones que están caracterizadas por la acumulación económica y el monopolio sobre la propiedad de la tierra. También, en zonas ricas en recursos naturales o en aquellas donde se localizan megaproyectos públicos o privados, o representan una ventaja estratégica para los actores armados por su condición de corredor geográfico que comunica con otros departamentos.

Es así como el ordenamiento del territorio rural, encontró en el conflicto armado y los actores ilegales el escenario propicio para su desarrollo e implementación. Sumado a ello, un factor determinante y catalizador que potencializó esta situación: una ausencia cada vez más pronunciada de presencia estatal y de políticas públicas de desarrollo del mundo rural, y una cooptación de parte de los actores armados ilegales a las fuerzas políticas locales.

En el Plan de Ordenamiento Territorial del departamento del Magdalena en el periodo 2008 al 2011, indica que las personas en situación de desplazamiento que llegan a Santa Marta, provienen en su mayoría del mismo departamento, especialmente de Pivijay, Fundación, El retén, Ciénaga, Sierra Nevada, Chibolo, Salamina, Remolino, Pueblo Viejo, y en menor porcentaje de otros departamentos, especialmente del Cesar. (Plan de Ordenamiento territorial para el Departamento del Magdalena en el periodo de 2008 al 2011.

Estos desplazamientos masivos estuvieron directamente relacionados con el actuar violento de los grupos armados al margen de la ley tales como las Autodefensas Unidas de Colombia — AUC y los grupos guerrillero de las FARC y el ELN.

Uno de los grupos de autodefensas con mayor penetración y

presencia territorial en la región de la Sierra fue el Frente Resistencia Tayrona comandado por Hernán Giraldo alias "El Patrón", el cual posteriormente en el año 2001, luego de una guerra interna fue obligado a formar parte de las AUC. Ya confederadas las AUC, operaron en los corregimientos de Minca, El Campamento, La Tagua (jurisdicción de Santa Marta), la Sierra, Palmor, San Javier (Ciénaga) Cerro Azul, Santa Clara (Fundación), operaban grupos de las AUC dirigidos por el comandante 40, también conocido como "Don Jorge".

En el departamento del Magdalena se ha documentado también la presencia del Frente 19 de las FARC-EP (Frente José Prudencio Padilla) en la zona que conduce a la carretera troncal de oriente y el del Frente Francisco Javier Castaño del ELN que, además de operar en la Sierra Nevada de Santa Marta, lo hizo en los municipios de Ciénaga, Zona Bananera y Fundación. (Informe de la Comisión de Observación de la crisis Humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta. Defensoría del Pueblo y Conferencia Episcopal)

8.2. CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO: Sierra Nevada de Santa Marta (zona micro focalizada)

Frente al contexto de conflicto armado interno en la zona norte de Colombia, la Comisión de Observación de la crisis Humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta ha indicado, entre otras cosas, que el mismo tuvo su auge en el Departamento del Magdalena, donde existen las masas más grandes de desplazamiento del país.

Dicho observatorio del programa presidencial de derechos humanos, describe la Sierra Nevada de Santa Marta como además del epicentro de un gran sistema ecológico y económico, el núcleo de la disputa a sangre y fuego entre guerrillas, autodefensas y narcotraficantes por el control de una zona estratégica para el desarrollo de la guerra en la región. Para las guerrillas se convirtió en zona de permanencia de secuestrados y retaguardia estratégica del Bloque caribe de las FARC. De hecho, la Sierra fue el punto elegido por las FARC para hacer los cobros de su "ley 002" a las empresas con grandes capitales que operaban en la costa caribe y negociar la liberación de secuestrados a cambio de multimillonarios rescates. Por otro lado, para las autodefensas, los ataques a la población civil que

habitaba la Sierra, la cual era percibida como base social de apoyo o colaboradores de las guerrillas, se convirtió en una de las premisas de su guerra antisubversiva. Era también evidente la influencia del narcotráfico en los grupos de autodefensas sobre todo en los ubicados en la vertiente norte de la Sierra, perseguían la consolidación de un territorio con condiciones óptimas no sólo para la siembra de coca, sino también, para su procesamiento y posterior distribución en los mercados internacionales, los ha llevado a conformar sofisticados escuadrones armados para defenderse de los acosos de las guerrillas por colonizar un bastión, hasta ahora inexpugnable, de cultivos ilícitos y salida al mar.

Por estas razones, "La Sierra nevada de Santa Marta, es estratégica para los grupos armados al margen de la ley por la posición geográfica, por el difícil acceso, y para la ilegalidad porque es una extensión enorme, son muchos kilómetros de tierra donde fácilmente, cualquier actor se puede camuflar en la montaña.

En la Sierra Nevada de Santa Marta, al igual que las autodefensas, los grupos guerrilleros se conformaron combatiendo estructuras delincuenciales que surgieron como secuela de la crisis de la "bonanza marimbera".

Las FARC comenzaron su presencia militar hacia mediados de los años ochenta y paulatinamente establecieron sus primeros campamentos en diferentes puntos del macizo montañoso (Aracataca, Fundación, Ciénaga). En la región de la Sierra, en jurisdicción de Ciénaga, en la vertiente occidental, el frente 19 en formación intentó neutralizar los atracos y homicidios que propiciaban grupos armados menores que realizaban abigeato y sicariato. Las FARC buscaron en general un acercamiento con la comunidad intentando llenar los vacíos de justicia existentes y la ausencia de Estado, por lo cual, lograron el reclutamiento de cientos de jóvenes. El Frente 19 de las FARC perteneció a la estructura estratégica del Bloque Caribe, el Frente se conformó el 22 de octubre de 1982 con integrantes de los frentes 4, 10, 12 y 20 de las Farc, que se trasladaron desde Pueblo Bello, Cesar, hasta llegar a las cabeceras del río Tucurínca, en Ciénaga, Magdalena. Se posicionan en el departamento del Magdalena por el auge de la

bonanza marimbera en la Sierra Nevada de Santa Marta, asesinando, desterrando y amenazando a poblaciones indígenas que se opusieron a su presencia. Este grupo tuvo presencia en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, Aracataca, Ciénaga, Fundación y Pivijay. También ocupó territorios en los corregimientos de Palomino y Mingueo, del municipio de Dibulla, Guajira. El comandante histórico de este Frente es Abelardo Caicedo Colorado.

Según Observatorio del Programa Presidencial Derechos Humanos y DIH - Vicepresidencia de la República (2003), para el año 1987 las FARC habían logrado establecer núcleos importantes en diferentes cuencas hidrográficas, conformando de esta manera un cordón que encerraba prácticamente la totalidad de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Pese a la resistencia que ejercieron las autodefensas de El Mamey y Palmor, el frente 19 de las FARC se fortaleció en la segunda mitad de los ochenta en la mayoría de los núcleos en los que había penetrado, e inició una labor sistemática para incrementar las finanzas de la organización, avanzando así en su propósito de consolidar la Sierra Nevada como una retaguardia estratégica. En la vertiente occidental, en los municipios de Ciénaga, Aracataca y Fundación, establecieron bases de refugio y obligaron al pago de impuestos y extorsiones no sólo a agricultores y cafeteros de la parte montañosa, sino sobre todo a ganaderos y empresarios de la zona bananera, con lo que fueron fortaleciendo su capacidad económica y sus posibilidades de expansión política y militar. Adicionalmente las FARC aprovecharon la escasa presencia del Estado en la Sierra, y en 1987 organizaron marchas campesinas hacia las cabeceras de Santa Marta, Valledupar, Ciénaga y Fundación, en las que pedían al gobierno carreteables, salud, educación y mejoras en las condiciones de vida de los campesinos y campesinas.

Los secuestros que ocurrieron en los municipios que tienen jurisdicción en la Sierra están asociados los grupos guerrilleros. En el periodo de 1985 a 2000 el grupo que más ha cometido secuestros en la Sierra Nevada es el ELN con el 46%, seguido por las FARC con el 39% y el EPL con el 15%, siendo los municipios más afectados Valledupar, Ciénaga, Fundación, Santa Marta y El Copey.

Por otra parte, el ELN hizo presencia en la región, a través del Frente Guerrillero Francisco Javier Castaño, el cual formaba parte del Frente de Guerra Norte, y tuvo sus principales campamentos en la Sierra Nevada de Santa Marta. De acuerdo con las autoridades, comparte su territorio con el Frente 19 de las Farc, con quienes realiza operaciones en conjunto.

Este frente se conformó luego de la división interna del ELN a nivel nacional, al separarse un sector y decidir constituir un nuevo grupo al cual denominaron Corriente de Renovación Socialista- CRS, dicha división se tradujo en la región en la desarticulación del Frente Héroes de las Bananeras, y la posterior conformación del Frente Francisco Javier Castaño. El nombre del grupo fue adoptado por el de un líder campesino de Zona Bananera, que fue asesinado cuando salía del hospital de Fundación, Magdalena. Uno de los primeros crímenes que se conoció de este grupo ocurrió el 13 de julio de 1992, cuando asesinaron a supuestos miembros de un grupo que delinquía en la región.

Es de importancia resaltar, que según la cartografía social construida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas con la comunidad", da como resultado la interpretación que éstos grupos guerrilleros no deseaban generar "desplazamientos masivos", ya que no era conveniente dentro de su estrategia "militar", habida cuenta que usaban a la población civil para mimetizarse y protegerse en medio de los combates, ya fuera contra otro grupo insurgente o contra el Ejército Nacional.

En 1981 los grupos de autodefensas habían sometido a otras estructuras mafiosas y se había logrado desarticularlos y diezmarlos, especialmente en la región comprendida entre los ríos Guachaca y Buritaca en la vertiente norte de la Sierra, al tiempo que se habían constituido en la principal protectora de las siembras de coca que se convirtieron en la nueva base económica de buena parte de sus habitantes, por lo que logró un importante control económico, político y militar sobre una vasta región de la vertiente norte, especialmente estratégica por ser la salida natural de la Sierra al mar.

Al analizar el proceso de conformación de las autodefensas en la Sierra Nevada se hace necesario hacer mención a la estructura que se asentó en el corregimiento de Palmor (Movimiento Muerte a Secuestradores), en el municipio de Ciénaga, el cual surgió, al igual que las autodefensas de El Mamey, durante la crisis de la bonanza "marimbera", pero a diferencia de esta última no logró mantener su organización hasta el presente. Adán Rojas, uno de los comandantes históricos de las autodefensas en esta región del país, llegó a la Sierra en los setenta, huyendo de la violencia de su natal Huila. En 1977 forman las primeras autodefensas en Palmor, al occidente de la Sierra después de ataques y hostigamientos de las FARC. Se hacen llamar Masetos, porque tienen relaciones con el MÁS (Muerte A Secuestradores), los paramilitares del Magdalena Medio (Henry Pérez, Yair Klein) y los Castaño. El área de influencia de Los Rojas en los noventa fue la Zona Bananera, Ciénaga, Sevilla, algunos barrios de Santa Marta, y la parte occidental de la Sierra (veredas de Minca, la Sierra, Palmor). En 2000, después del asesinato de Emérito Rueda, comerciante amigo de Hernán Giraldo, se desató la guerra entre los dos bandos (Giraldo y Rojas). El asesinato fue la gota que hizo rebosar la secuela de enfrentamientos entre los dos grupos, había muchas quejas sobre robos y asesinatos de los Rojas, tensiones territoriales. Tras un ataque de Giraldo a la base de Los Rojas en Giro casaca, estos se repliegan a la zona controlada por los Castaño. Adán y Rigoberto, los principales jefes, son heridos y después capturados en Barranquilla. En 2002 los Rojas fueron un apoyo para 'Jorge 40' en la guerra contra Hernán Giraldo. Después del acuerdo entre Giraldo y '40', los Rojas, ya como Bloque Norte de las AUC, vuelven a tener poder sobre la Sierra. Adán Rojas fue capturado en 1996 y al mando del grupo queda Rigoberto alias "El Escorpión", quien también fue capturado en 2002 y el clan de Los Rojas se desmovilizó como miembros del Bloque Norte Frente William Rivas entre el 6 y el 10 de marzo 2006.

A mediados de los años ochenta esta organización causó incontables muertes en el departamento del Magdalena, principalmente en Ciénaga y en el curso de los noventa se fortaleció prestando el servicio de seguridad a sectores ganaderos y bananeros en la zona plana. De gran importancia fue el apoyo que recibió de sectores económicos relacionados con el "Cartel de Cali" el cual tenía algunas inversiones en la región, y por parte de algunos políticos que se

enriquecieron en el negocio ilícito del narcotráfico y que utilizaron esos recursos para hacer proselitismo y apropiarse del poder local¹⁴

A partir de 1997 los grupos de autodefensas desarrollaron acciones para contener la expansión de la guerrilla e incursionar en las zonas donde estos grupos subversivos tenían sus fuentes de financiamiento, principalmente en el narcotráfico, sin descontar aquellas zonas donde las FARC y el ELN ostentaban algún apoyo social, producto de su penetración política en organizaciones de base en escenarios de economías agrarias y pecuarias y, de igual manera, en relación con el comercio lícito que les proporcionaba avituallamiento, entre otros satisfactores. Siguiendo este propósito, se presentaron hechos de violencia en varias regiones táctica de expansión y consolidación en muchos de los municipios del departamento del Magdalena.

8.3. CASO DE LA VEREDA LA SECRETA.

Actualmente el territorio está dividido en cúmulos de parcelas de pequeña extensión, en las que habitan y laboran miembros de un conjunto de familias cuya presencia en la zona se remonta en algunos casos a los años 1940 o antes y en otros al decenio 1965-1975. Una porción importante de esas familias son descendientes de colonos provenientes de Caldas y Tolima que trajeron consigo el cultivo del café y otras prácticas agrícolas propias del interior del país.

La mayoría de los habitantes actuales han tenido que abandonar los predios varias veces en los últimos 30 años por causa de las acciones de los múltiples grupos armados que se han disputado la zona.

Los hechos más impactantes en la región se definen en tres periodos los cuales han sido reconstruidos a través de las entrevistas a líderes, personas representativas del estado durante estas fechas, revisión de prensa, medios de comunicación y la consideración de la narración de los hechos en las solicitudes recepcionadas por la Unidad.

Un primer periodo es el descrito aproximadamente desde 1988 a 1994, en el cual de manera intercalada hacían presencia militar en la vereda tanto las FARC como el ELN, realizando continuos

hostigamientos a los campesinos y perpetrando homicidios de manera frecuente, en marzo de 1994 ese mismo año irrumpieron en el pueblo con lista en mano preguntando por una serie de personas, las cuales al encontrarlas eran ultimadas; Muchos habitantes de la zona al enterarse de lo ocurrido decidieron desplazarse para salvaguardar su vida, en su gran mayoría para Ciénaga el municipio más cercano y regresando en términos generales al poco tiempo (1 año).

Los dos bandos cometieron múltiples homicidios que condujeron al desplazamiento de otros pobladores. Por ejemplo, una familia manifestó ante la Unidad, que tuvo que desplazarse debido al asesinato por parte de miembros del ELN de uno de los trabajadores de su predio.

9. CALIDAD DE VICTIMA DE LOS RECLAMANTES.

En los procesos transitorios de restitución de tierras despojadas o abandonadas, implementando por la ley 1443 de 2011 y sus derechos reglamentarios, el concepto de víctima presupone la existencia de un daño como consecuencia de hechos atribuibles al conflicto armado interno.

El artículo 3 de esa Ley enseña que, *"se consideran víctimas, aquellas personas que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridos con ocasión del conflicto armado interno"*.

Por su parte el artículo 75, señala que son titulares de la acción de restitución las personas propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojados de estos o que fueron obligados a abandonarlos en virtud del conflicto armado, fijando como límite temporal entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley.

La acción está encaminada a la restitución Jurídica y material de las tierras abandonadas o despojadas, partiendo del reconocimiento de la dignidad de las víctimas y con prevalencia de los principios de buena fe e igualdad con un enfoque diferencial

La Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, indica que se entiende por víctima *"a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario."*

De otro lado resulta conveniente manifestar que la condición de víctima se soporta fácticamente en los sufrimientos que conllevan los actos terroristas, masacres, homicidios, cómbales, etc, que en el marco del conflicto armado interno afectaron garantías ius fundamental de inmensa connotación como la vida, libertad personal, la integridad; dentro de este catálogo de violaciones la Corte Constitucional ha sumado el hecho de las amenazas, pues no puede exigirse a la víctima esperar a sufrir una lesión a su Integridad física para otorgarle la protección necesaria.

En lo que respecta al daño no necesariamente debe ser patrimonial para que se le reconozca a una persona la condición de víctima bastará, que sea real, concreto y específico para que se legitime su inclusión en el proceso y sea beneficiario de las medidas especiales de protección que prevé la ley.

En el asunto que convoca al despacho, para acreditar la condición de víctima del conflicto armado interno, tenemos que si bien el señor **ADALBERTO RAFAEL ZAMORA PIZARRO**, no figuran como desplazados en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD- o al menos no se mencionó ni se acreditó tal circunstancia en éste proceso, se tiene que en sus declaraciones narran que fueron desplazados de la Secreta, por las amenazas de los paramilitares en el año 1998, hecho

corroborado por la comunidad y que se considera de carácter notorio dada su amplia difusión nacional. Situación que no impide el reconocimiento de su carácter de víctimas, habida cuenta que de las pruebas que obran dentro del expediente se tiene que quienes fueron desplazados fueron amenazados por los paramilitares para que no denunciaran tales hechos. Por lo que se tiene por cierta su calidad de víctimas de desplazamiento forzado.

De otro lado la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, certificó que el reclamante se encuentran incluido en el Registro Nacional de Víctimas de Tierras Despojadas y Abandonadas, citando además los integrantes del núcleo familiar y la condición de ocupante del predio solicitado, al momento de producirse el desplazamiento forzado.

La condición de víctima del reclamante se desprende de la situación material que la obligó al abandono forzado de sus predios, hechos que se traducen en las continuas amenazas, presiones de las autodefensas unidas de Colombia que operaban en la zona norte al mando de Adán Rojas, especialmente por los hechos ocurridos entre el 12 y 13 de octubre de 1998 en el que se dio la desaparición de varios habitantes de la vereda la Secreta en la que se exigió además el abandono de las Tierras de los moradores.

Al respecto, se relató de manera detallada por la Unidad de Restitución de Tierras, previo escucha en declaración a los habitantes y solicitantes en restitución de la Vereda la Secreta, en al que se explica que en las declaraciones hay breves menciones sobre intentos o actos consumados de violencia sexual por parte de los hombres armados. Aunque ninguna(o) de los solicitantes declara haber sido abusada(o), la violencia sexual rara vez se denuncia o declara. Suelen ser los familiares, en vez de las víctimas directas, quienes mencionan esos hechos.

De acuerdo con las declaraciones y la prensa local del momento, el lunes 12 de octubre un número indeterminado de hombres armados con fusiles de largo alcance, remontó a pie la carretera que sube del casco urbano de Ciénaga hacia la vereda la Secreta, corregimiento de

Siberia. Algunos reclamantes dicen haber visto entre 50 y 70 uniformados, otros de 150 y 200 hombres. Todos los testimonios y reportes coinciden, sin embargo, en que era un grupo numeroso fuertemente armado, que incursionó a plena luz del día. Según lo relatan el líder citado en apartes anteriores y otros solicitantes, los paramilitares entraron "a la vereda con lista en mano" con los nombres de supuestos colaboradores de la guerrilla. De acuerdo con varias declaraciones, esa lista la elaboraron unos guerrilleros del ELN que desertaron y se unieron al bando de los Rojas.

Antes de llegar a los predios de "San Marcos" o "Mano de Dios", los paramilitares ingresaron a otras fincas en busca de otros enlistados. Relata la declarante que con id. 67207 que:

"se metieron 150 hombres con una lista y la primera casita a la que llegaron fue a la mía, ahí preguntaron por mi hijo LUIS ALFONSO CHARRIS ANAYA, le quitaron sus papeles y se dieron cuenta que era reservista y le iban a poner problema por eso, lo dejaron a un lado y siguió [sic] el primer pelotón para arriba hacia la Secreta preguntando por la guerrilla"

También ingresaron a otras viviendas antes de continuar su camino hacia la secreta. Otra solicitante narra cómo ingresaron a la fuerza a su vivienda e indagaron a todos los presentes sobre el paradero de su hermano a quien estaba buscando para ejecutarlo.

Continúa relatando uno de los declarantes que en la tarde del 13 de octubre, aproximadamente a las 5 pm, un grupo de hombres ingresó a la finca de la familia Castillo Ballena conocida como San Marcos o la Mano De Dios. Según las declaraciones de los hermanos sobrevivientes, allí residían en ese momento los esposos Ana María Ballena Legarda y Marco Tulio Castillo y sus hijos menores de edad.

También se encontraban en ese momento en la finca un tío de los niños, Florentino Castillo Acosta, y unos trabajadores. Los paramilitares procedieron a amarrar a todos los presentes y encerrar a los hombres en cuarto y las mujeres y a los niños en otro. Pernoctaron esa noche en la finca y en la madrugada separaron a doña Ana María y a don Marco Tulio de sus hijos y los condujeron, junto con

Florentino Castillo y uno de los trabajadores, a un lugar conocido como el cerro "Las Tetas" donde fueron torturados y posteriormente ultimados con arma de fuego. Cuando Darwin, el hijo mayor, quiso despedirse de su madre antes de que la obligaran a salir de la casa también fue conducido hacia ese mismo paraje donde también fue asesinado. El cuerpo de doña Ana presentaba "puyazos" en la parte del pecho. Recuerdan algunos de los solicitantes, que los senos fueron cercenados.

En éste orden de ideas, encuentra éste operador jurídico que evidentemente por el miedo infundido por los paramilitares la mayoría de los reclamantes se abstuvieron de acudir a las autoridades administrativas para que les fuera reconocida su condición de víctimas.

Por lo anterior, se concluye que el reclamante tiene la condición de víctima, pues soportaron los padecimientos que conllevó el despojo de sus tierras, produciéndose de esta forma un daño real, concreto y específico, demostrable por múltiples artículos de prensa que dan cuenta del desplazamiento masivo, comités de seguimiento, entidades nacionales e internacionales y los testimonios de las propias víctimas, dichos que además de estar amparados bajo el principio de la buena fe, armonizan con cada uno de los relatos realizados por los miembros de las AUC del bloque norte al interior del proceso de Justicia y Paz, y que conducen indefectiblemente a hacerlo merecedor de los beneficios que prevé la Ley 1448 de 2011.

Conforme a los hechos esgrimidos, el solicitante pretenden le sea adjudicado el predio denominado "**LA CONCEPCION**", ubicados en el corregimiento de Siberia vereda la Secreta, Municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

10. RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO.

Teniendo en cuenta que la pretensión del reclamante estriba en la adjudicación de un predio baldío, resulta imperioso determinar no solamente la relación jurídica que los vincula al predio sino también el momento en que empezaron a ocuparlo y su explotación económica en los términos de la Ley 160 de 1994.

El predio denominado "LA CONCEPCION" cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-5233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga, y su titularidad de dominio recae en la Nación, por lo que se trata de un bien Baldío adjudicable. Predio que es poseído por el solicitante ADALBERTO RAFAEL ZAMORA PIZARRO, en calidad de ocupante, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como de la inspección judicial, que lo usufructúa mediante el cultivo y que reside en él.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que la solicitante **ADALBERTO RAFAEL ZAMORA PIZARRO**, ha estado ocupando el predio objeto de restitución desde hace más de 40, posesión que se vio interrumpida por un primer desplazamiento en el año 1994 y posteriormente por el desplazamiento masivo del año de 1998 de la vereda la Secreta, así mismo, se tiene acreditado que en la actualidad el solicitante se encuentra ocupando y explotando el susodicho bien luego de su retorno voluntario al mismo en el año 2006 cuando ya las autodefensas dejaron de actuar en la zona.

10.1. DE LA SOLICITUD DE RESTITUCION.

El predio solicitado en restitución por el señor **ADALBERTO RAFAEL ZAMORA PIZARRO**, se denomina "LA CONCEPCION", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 5233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

El predio solicitado por **ADALBERTO RAFAEL ZAMORA PIZARRO**, se ubica en el departamento del Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

<i>Nombre del Predio</i>	<i>Código Catastral</i>	<i>Numero Matrícula Inmobiliaria</i>	<i>Área Georreferenciada por INCODER (Ha)</i>	<i>Id Registro</i>	<i>Relación Jurídica Del Solicitante con el predio</i>

La Concepción	47189000600040245	222- 5233	47 has, 5485	65507	Ocupante
---------------	-------------------	-----------	--------------	-------	----------

Cuadro de Coordenadas

Punto	Latitud	Longitud
12	10° 55' 51.21" N	74° 7' 13.45" W
3	10° 55' 43.59" N	74° 7' 2.71" W
26	10° 55' 32.25" N	74° 6' 59.96" W
24	10° 55' 27.67" N	74° 7' 9.25" W
27A	10° 55' 20.12" N	74° 6' 49.21" W
31A	10° 55' 12.37" N	74° 7' 1.33" W
2	10° 55' 27.89" N	74° 7' 20.57" W

COLINDANCIAS

Punto	Distancia en Metros	Colindante
12		
	401	Victor peñaranda
3		
	358	Baldíos de La Nación
26		
	966	Manuel Leiter Pizarro
27 ^a		
	438	Jorge Eliecer Ariña
31 ^a		
	754	Baldíos de La Nación
2		
	748	Francisco "Quito"
12		

Coordenadas Geográficas

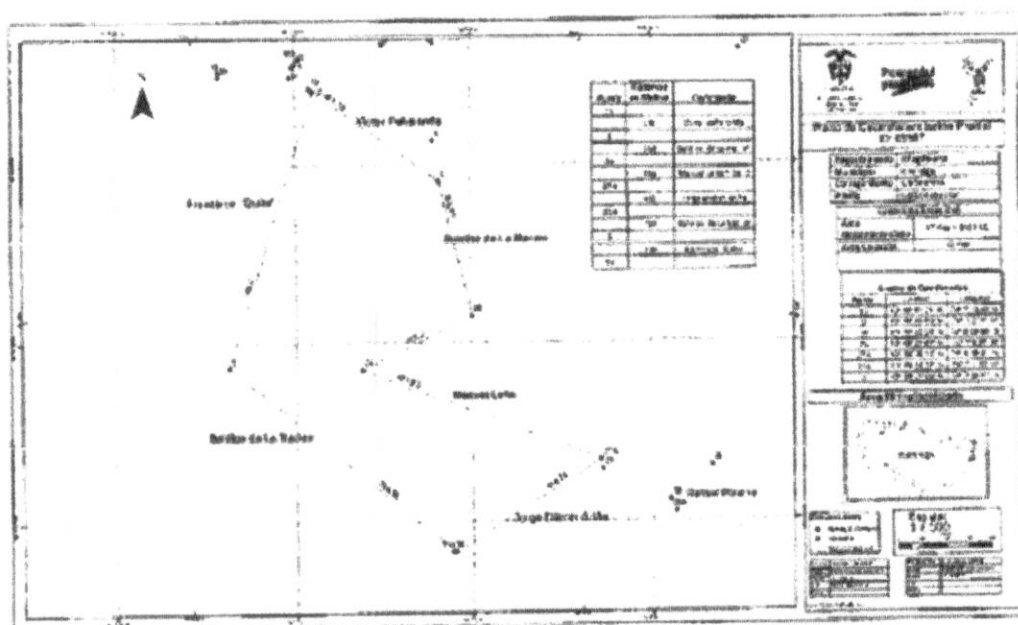
Número de puntos tomados: 3

Cuadro de Coordenadas		
Punto	Latitud	Longitud
13	10° 55' 51.48" N	74° 7' 13.67" W
6	10° 55' 55.17" N	74° 7' 7.51" W
8	10° 55' 55.60" N	74° 7' 3.48" W

Cuadro de Colindancias

PTO	Distancia en Metros	Colindante
13		
	219	Predio La Mano de Dios
6		
	123	Predio La Estrella
8		
	334	Predio La Estrella
13		

Plano Georreferenciación URT



Manifestó el solicitante en su declaración que luego de su retorno ha ido limpiando y realizando siembras frutales, de pan coger, cultivo de hortalizas. Todo lo anterior es confirmado por el solicitante de los supuestos fácticos, al igual que en la inspección judicial realizada sobre el predio, donde se constató los cultivos que tiene en el predio.

Conforme a lo manifestado, es claro para el despacho que el solicitante ha estado ocupando y explotando los predios solicitados en restitución desde antes del primer desplazamiento forzado del año 1994 y aún después retornando nuevamente en el bien y explotándolo agrícola y agropecuariamente.

11. SITUACIÓN JURÍDICA DEL PREDIO OBJETO DE RESTITUCION.

El predio "**LA CONCEPCION**", se identifica con el folio de matrícula Inmobiliaria N° 222-5233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga y cedula catastral No. 47189000600040245, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta, con una cabida de 47 has con 5485 metros cuadrados. . Su folio de matrícula se encuentra activo, abierto, por solicitud de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, territorial Magdalena, sin anormalidad alguna. Y cuya última anotación es la medida cautelar consistente en la protección jurídica del predio ordenada por éste despacho.

Finalmente se tiene conforme a dicho Diagnostico Registral, que en la actualidad el Comité de justicia transicional no ha declarado la zona donde se encuentran ubicados los predio objeto de restitución como de riesgo inminente de desplazamiento forzado.

12. DE LA SOLICITUD DE EXONERACION DE PASIVOS DE LAS VICTIMAS SOLICITANTES.

Frente a la pretensión de condonación de pasivos por concepto de impuestos, servicios públicos y financieros, debe precisar éste operador que en lo que respecta a las deudas por servicios públicos en los predios objeto de restitución, estos aún no se prestan en la vereda La Secreta conforme se evidenció de las inspecciones judiciales con la intervención de perito realizadas, por lo que no hay lugar a exonerar de deudas por

conceptos no generados a la fecha, la misma suerte corre la pretensión frente a las deudas con el sector financiero pues no fueron acreditadas en el plenario mediante facturas, ordenes de cobros, certificaciones de existencias de deudas o demás, por lo tanto se itera, no procede el alivio de pasivos financieros o por servicios públicos domiciliarios.

En lo que respecta a la orden al Alcalde de Ciénaga Magdalena a fin de que condone y exonere las deudas que por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones llegaren a tener los predios objeto de restitución, es de tener en cuenta que en un principio se debería atender a lo normado por el artículo 121 de la ley 1448 de 2011, en el sentido de que solo se ordenaría condonar los impuestos prediales o contribuciones generados durante el período comprendido entre la época del desplazamiento o despojo hasta la fecha de retorno al predio, por lo cual luego del análisis del acervo probatorio el periodo a condonar sería el comprendido entre 1998, época de los desplazamientos masivos, y el año 2007, fecha del retorno voluntario, pero en el presente caso en virtud del principio Pro Homine se aplicará lo normado en el Acuerdo 003 de 2013 emitido por la Alcaldía de Ciénaga- Magdalena mediante el cual se regula la materia de manera más favorable para las víctimas, esto es, concede la condonación de pasivos desde la época del despojo hasta la fecha de la emisión de la sentencia de restitución y la exoneración de los dos años posteriores a la misma, esto es, del año de 1998 al 2015 con lo que se evidencia una mayor cobertura en la condonación y exoneración de pasivos por impuestos a las víctimas de la vereda la Secreta en el Municipio de Ciénaga.

Por lo anterior, y ante la existencia del Acuerdo No.003 del 8 de Marzo de 2013, por medio del cual el Municipio de Ciénaga (Magdalena) establece la condonación de los valores ya causados del impuesto predial unificado incluyendo los intereses corrientes y moratorios generados sobre los bienes inmuebles que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 del 2011 hayan sido restituido o formalizados mediante sentencia judicial, al igual que la exoneración por el mismo concepto durante los dos años siguientes a dicha sentencia; deberá ordenándose a la máxima

autoridad del Municipio de Ciénaga – Magdalena, esto es a su Alcalde, dar plena y cabal aplicabilidad a dicho Acuerdo.

13. SITUACION ACTUAL DE LA ESCUELA RURAL MIXTA LA SECRETA.

El despacho realizó una inspección en las instalaciones de la escuela mixta rural de la vereda la secreta, en el cual se constató que en ella actualmente reciben clases en condiciones infrahumana más de 87 niños, los cuales reciben clases de primaria y secundaria, en dicha inspección se constató que no hay aulas para los estudiantes de secundarias, los cuales reciben sus clase en sillas rimas, sin pupitres, en un total hacinamiento; igualmente la escuela carece de escritorios, pupitres y pizarrones y los pocos existente se encuentra en muy mal estado. Igualmente se constató que no existe dotación de material educativo actualizado con mapamundis, libros de consulta de sociales, matemáticas, igualmente no existe aula de informática con lo que se concedería a los estudiantes al ostracismo con la cual se mantenían a los estudiantes al siglo pasado ya que la informática actualmente es una necesidad. En la inspección también se observó, el mal estado de la baterías sanitarias, y la inexistencia de una cocine y un comedor escolar, tampoco existe una biblioteca que sirva de centro de consulta a los estudiantes, por todo lo anterior y por qué el proceso de restitución de tierras no se debe limitar única y exclusivamente a la restitución o formalización de la tierra de propiedad u ocupada por los solicitantes, sino que además debe contener una serie de medidas y ordenes tendientes a buscar la dignificación de las victimas del despojo y abandono forzado, este despacho en la parte resolutive incluirá las siguientes ordenes:

- . Adecuación y construcción de tres (3) aulas.
- . Dotación de escritorios, pupitres y pizarrones.
- . Dotaciones de materiales (mapas, mapamundis, libros de sociales, español, matemáticas).
- . Construcción de aula de información.
- . Construcción de baños y cocineta.
- . Construcción y dotación de biblioteca.

Recapitulando, encuentra probado éste operador judicial que durante el año 1994, hacían presencia militar en la vereda la Secreta tanto las FARC como el ELN y las AUC realizando continuos hostigamientos a los campesinos y perpetrando homicidios de manera continua y sistemática, que en marzo de ese mismo año irrumpieron en dicha vereda con lista en mano preguntando por una serie de personas, las cuales al encontrarlas eran ultimadas, razón por la cual muchos habitantes de la zona al enterarse de los insucesos ocurridos decidieron desplazarse para salvaguardar su vida.

Que para el año 1998, se consolidó en la zona otro grupo al margen de la ley, las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia (A.U.C.) Bloque Norte, las cuales el día 13 de Octubre de ese mismo año, perpetraron una masacre en la vereda, asesinando y secuestrando campesinos, logrando con ello imponer el terror y generar un desplazamiento masivo y el despojo de las tierras a las víctimas.

Así mismo se tiene acreditada la calidad de víctima de la violencia y posterior desplazamiento forzado de los solicitantes por los hechos descritos en el año de 1998 del predio objeto de restitución, que posteriormente retornó a él, que se encuentra ocupándolo y explotándolo económicamente y que se trata de un bien baldío adjudicable.

En suma, conforme los argumentos expuestos itera éste operador judicial que se encuentran acreditados todos los presupuestos y requisitos legales para que proceda la restitución del inmueble solicitado a favor del señor **ADALBERTO RAFAEL ZAMORA PIZARRO**, junto a su respectivo núcleo familiar, pues se evidenció su calidad de víctima de conflicto armado, así como el abandono de su parcela con ocasión al desplazamiento masivo por instigaciones de los paramilitares, aunado a la actual posesión y explotación económica del predio objeto de restitución, por lo tanto se dispondrá la protección al derecho fundamental de restitución de tierras al solicitante, ordenando al Incoder proceda a efectuar la Resolución de adjudicación sobre el predio baldío "**LA CONCEPCION**".

De otro lado como garantía de no repetición se ordenará al señor Registrador de Instrumentos Públicos del círculo registral de Ciénaga (Magdalena) que se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico que versen sobre el predio "**LA CONCEPCION**", identificado con folio de

matrícula inmobiliaria No. 222-5233, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, durante los dos años siguientes a la presente sentencia.

En cuanto a las pretensiones de la demanda se ordenará la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas a causa del conflicto armado Interno, que le asiste a los reclamantes, ordenando para ello al Director del INCODER seccional Magdalena, que dentro del término de diez (10) días, contados desde la ejecutoria de la sentencia, adjudique al señor **ADALBERTO RAFAEL ZAMORA PIZARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.706.517."

Teniendo en cuenta el numeral P) del artículo 90 de la Ley 1448 de 2011 señala "*Las órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas*"; en virtud de esto se ordenara al IGAC la actualización de los registros catastrales y alfanuméricos de existir estos, atendiendo la individualización e identificación del predio.

Así mismo en virtud de la función transformadora del marco transicional se ordenará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, al demandante, dándole especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial, así como dentro de los programas de subsidio integral de tierras (subsidio para la adecuación de Tierras, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos), de conformidad con los arts. 114 y siguientes de la ley 1448 de 2011 orden que solo debe versar en lo que respecta a los subsidios para la adecuación de tierras, asistencia Técnica agrícola e inclusión en programas productivos al solicitante y su núcleo familiar.

En ejercicio de la re dignificación de las víctimas se ordenará se brinde a los reclamantes y sus núcleos familiares asistencia médico y psicológica, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal, así como el acompañamiento y asesoría durante el trámite de

subsidio de vivienda. Igualmente, a la Secretaria de Salud del Municipio de Ciénaga (Magdalena) verificar la Inclusión de las víctimas en el sistema general de salud, y en caso de no encontrarse afiliados, se disponga, en forma inmediata, a incluirlos en el mismo.

Finalmente, para un cabal cumplimiento de los beneficios y el restablecimiento de los derechos económicos y sociales que se otorgará a los solicitantes el beneficio de alivio de pasivos ordenando al ALCALDE DE CIÉNAGA- MAGDALENA dar cabal cumplimiento al Acuerdo No.003 del 8 de Marzo de 2013 emitido por dicho Municipio respecto a la condonación y exoneración de deudas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones tenga o llegue a tener el predio objeto de restitución, por el termino indicado en dicho acuerdo.

Así mismo, se ordenará al Ordenase al ALCALDE de CIÉNAGA-MAGDALENA, GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y al Instituto Nacional de Vías — INVÍAS-, que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura genere una partida que efectúe la adecuación en **PLACA HUELLAS** de las vías de comunicación y acceso a la vereda la secreta, corregimiento de Siberia en el Municipio de Ciénaga-Magdalena y circunvecinos, y si a bien no existiere dicha partida incluya dentro de su presupuesto venidero una partida para tal cometido, y a los entes territoriales presentar los proyectos correspondientes ante el INVÍAS, en el mismo sentido se ordenará del contenido de tal emisiva al MINISTERIO DE TRANSPORTE como órgano central para lo pertinente y su eventual acompañamiento en dicho proceso.

De igual manera, de los elementos probatorios acopiados en la realización de la inspección judicial que se llevó acabo en el predio de la referencia, se pudo constatar que el mismo fue objeto de incendio forestal, al no tener certeza sobre la magnitud del daño causado sobre la capa vegetal del predio, esta agencia judicial ordenará a la Corporación Regional del Magdalena (CORPAMAG), realizar la caracterización de los disturbios (incendios forestales) respecto a composición, estructura y función del ecosistema del área correspondiente del predio de la referencia para determinar las estrategias de restauración más adecuadas

a implementar en el bien objeto de restitución y con base en esto formular y presentar los proyectos a fin de acceder a fuentes de financiación del orden regional y nacional.

Así mismo se observó en la inspección judicial del predio de la referencia la falta del fluido eléctrico, por lo que se hace necesario la adecuación de una planta solar que suministren energía a la aula de cómputos al igual al resto de las dependencias de la escuela, lo anterior para el buen funcionamiento de la sala de informática o sala de cómputos de la escuela rural mixta la secreta. Para el cumplimiento de la orden descrita anteriormente se conminara a la secretaria de educación del departamento del Magdalena, a la secretaria de educación del Municipio de Ciénaga, para tales efectos. Igualmente se hace necesario la construcción de baterías sanitarias en la escuela, para niños y para niñas. También se desprende de la inspección realizada a la escuela rural mixta la necesidad manifiesta y urgente de la construcción de un comedor estudiantil y de una cocina para la elaboración de los alimentos de la comunidad estudiantil, por lo que dicha construcción se ordenará en la parte motiva tanto a la alcaldía del Municipio de Ciénaga, Secretaria de Educación del mismo ente territorial y al Ministerio de Educación.

En razón de lo expresado el Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la protección del derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a favor del señor **ADALBERTO RAFAEL ZAMORA PIZARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.706.517, y su núcleo familiar, compuesto por su compañera permanente EDILSA SOFIA SALCEDO CAVAS, identificada con la cedula de ciudadanía 26.715.310, y sus hijos MEREDITH SOFIA ZAMORA SALCEDO, identificada con la cedula de ciudadanía 36.543.843, BETZAIDA ISABEL ZAMORA SALCEDO, identificada con la cedula de ciudadanía 36.549.214, ADALBERTO RAFAEL ZAMORA SALCEDO,

identificado con la cedula de ciudadanía, 4.979.621, ANDRES SEGUNDO ZAMORA SALCEDO, "no aportaron número de identificación" , ARISTIDES ARMANDO ZAMORA SALCEDO, identificado con la cedula de ciudadanía, 85.460.672, REINA MARIA ZAMORA SALCEDO, identificada con la cedula de ciudadanía 57.436.382.

SEGUNDO: Ordenase al INCODER seccional Magdalena que dentro del término de 10 días, contadas a partir de la ejecutoria del fallo, expida las resoluciones de adjudicación a favor del reclamante sobre el predio objeto de restitución, y advertirle en el sentido que es una orden judicial expresa tendiente a que proceda a efectuar la adjudicación al solicitante dentro del término indicado como actos de ejecución y no para que inicie un proceso administrativo de adjudicación, así:

El predio solicitado en restitución por el señor **ADALBERTO RAFAEL ZAMORA PIZARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.706.517, se denomina "**LA CONCEPCION**", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 5233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

El predio solicitado por **ADALBERTO RAFAEL ZAMORA PIZARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.706.517, se ubica en el departamento del Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia y se encuentra identificado e individualizado así:

<i>Nombre del Predio</i>	<i>Código Catastral</i>	<i>Numero Matricula Inmobiliaria</i>	<i>Área Georreferenciada por INCODER (Ha)</i>	<i>Registro ID</i>
La Concepción	47189000600040245	222- 5233	47 has, 5485	65507

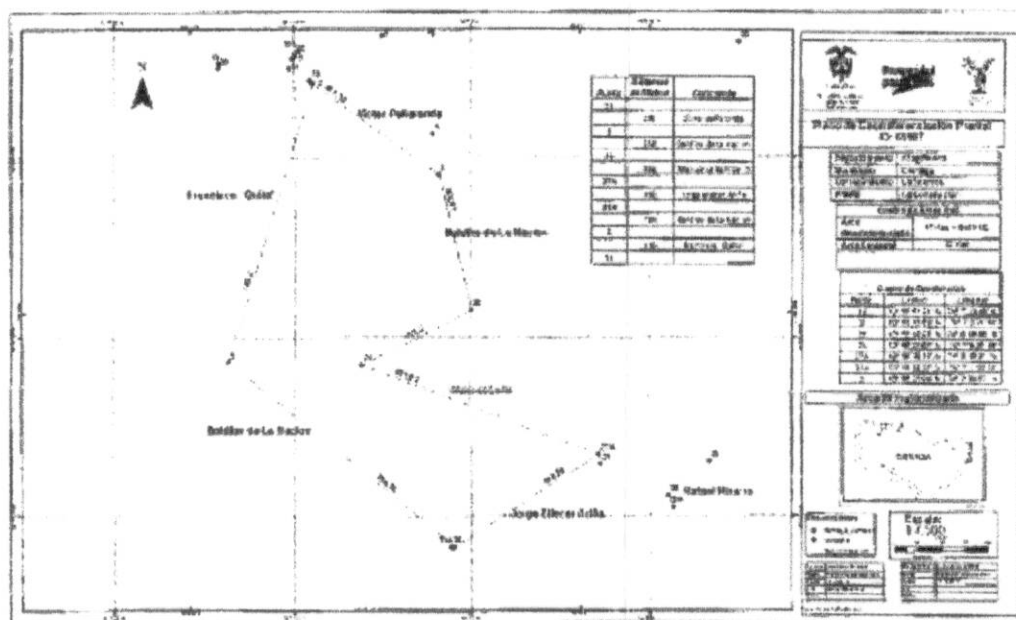
Cuadro de Coordenadas

Punto	Latitud	Longitud
12	10° 55' 51.21" N	74° 7' 13.45" W
3	10° 55' 43.59" N	74° 7' 2.71" W
26	10° 55' 32.25" N	74° 6' 59.96" W
24	10° 55' 27.67" N	74° 7' 9.25" W
27A	10° 55' 20.12" N	74° 6' 49.21" W
31A	10° 55' 12.37" N	74° 7' 1.33" W
2	10° 55' 27.89" N	74° 7' 20.57" W

COLINDANCIAS

Punto	Distancia en Metros	Colindante
12		
	401	Victor peñaranda
3		
	358	Baldíos de La Nación
26		
	966	Manuel Leiter Pizarro
27 ^a		
	438	Jorge Eliecer Ariña
31 ^a		
	754	Baldíos de La Nación
2		
	748	Francisco "Quito"
12		

Plano Georreferenciación URT



TERCERO: Ordénese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC - la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio conforme se establece en el numeral 2 denominados "**LA CONCEPCION**", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 222- 5233.

CUARTO: Ordenase como medida de protección la restricción consistente en la prohibición de enajenar el predio "**LA CONCEPCION**", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 222- 5233, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga solicitado por el reclamante dentro de los dos años siguientes, de lo cual deberá dejar constancia el INCODER en la resolución que expida.

QUINTO: Ordenase al Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga, inscribir la presente sentencia en los términos señalados en el literal 'c' del artículo 91 de la Ley 1448 de 1011, así mismo, proceda a cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas hasta la fecha sobre el predio denominado "**LA CONCEPCION**", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 222- 5233

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, respectivamente.

SEXTO: Ordenase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo registral de Ciénaga (Magdalena), como garantía de no repetición se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico que verse sobre el predio "**LA CONCEPCION**", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 222-5233, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, respectivamente, cualquiera que sea su naturaleza jurídica durante los dos años siguientes a la emisión de la presente sentencia.

SEPTIMO: En firme el presente fallo, ordénese la entrega material del predio restituido disponiéndose para ello el respectivo acompañamiento de las Fuerzas militares en especial el Comando de Policía de Ciénaga (Magdalena). Comisionese para tal efecto a un Juzgado Municipal de Ciénaga (Magdalena) que corresponda mediante el sistema de reparto.

OCTAVO: Ordenase al Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a la víctima ADALBERTO ZAMORA PIZZARRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.706.517, dándole especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial, así como dentro de los programas de subsidio Integral de tierra (subsidio para la adecuación de tierras, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos) orden que solo debe versar en lo que respecta a los subsidios para la adecuación de tierras, asistencia Técnica agrícola e inclusión en programas productivos al solicitante y su núcleo familiar. Igualmente ordénese la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que preste acompañamiento y asesoría a los solicitantes durante todo el proceso de los trámites del subsidio de vivienda y el subsidio integral de tierras.

NOVENO: Ordénese al Ministerio de Salud y Protección Social con fundamento en las obligaciones contraídas con papsivi, a la Secretaria de Salud del Departamento del Magdalena, brindar a la reclamante y su respectivo núcleo familiar, asistencia médica y psicológica; y a la unidad

para la atención y reparación integral a las víctimas a que presente el listado de los beneficiarios de restitución de tierras y tenga prioridad en la aplicación de las ayudas a los mismos.

DECIMO: Ordenase al ALCALDE DE CIÉNAGA- MAGDALENA dar cabal cumplimiento al Acuerdo No.003 del 8 de Marzo de 2013 emitido por dicho Municipio respecto a la condonación y exoneración de deudas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones que tenga o llegaren a tener el predio "**LA CONCEPCION**", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 222- 5233, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, respectivamente, por el termino indicado en dicho acuerdo.

DECIMO PRIMERO: Ordenase al ALCALDE de CIÉNAGA, MAGDALENA, GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y al Instituto Nacional de Vías — INVÍAS-, que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura genere una partida que efectúe la adecuación en **PLACA HUELLAS** de las vías de comunicación y acceso a la vereda la secreta, corregimiento de Siberia en el Municipio de Ciénaga-Magdalena y circunvecinos, y si a bien no existiere dicha partida incluya dentro de su presupuesto venidero una partida para tal cometido, y a los entes territoriales presentar los proyectos correspondientes ante el INVÍAS, en el mismo sentido se ordenará del contenido de tal emisiva al MINISTERIO DE TRANSPORTE como órgano central para lo pertinente y su eventual acompañamiento en dicho proceso.-

DECIMO SEGUNDO: Ordenase al ALCALDE de CIÉNAGA - MAGDALENA, a la Secretaria de Educación de Ciénaga y al Ministerio de Educación, la Adecuación y construcción de tres (3) aulas, Dotación de escritorios, pupitres y pizarrones, Dotaciones de materiales (mapas, mapamundis, libros de sociales, español, matemáticas). Construcción de aula de información. Construcción de baños y cocineta, Construcción y dotación de biblioteca.

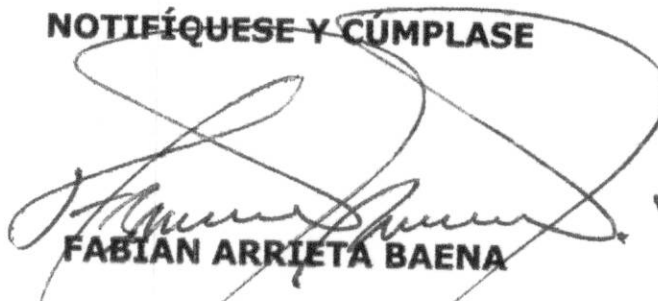
DECIMO TERCERO: Ordénese a la alcaldía del Municipio de Ciénaga, a la Secretaria de Educación del mismo ente territorial y al Ministerio de Educación, la Adecuación de una planta solar que suministren energía a la aula de cómputos al igual al resto de las dependencias de la escuela rural mixta la secreta, igualmente se hace necesario la construcción de baterías sanitarias en la escuela, para niños y para niñas. De igual manera la construcción de un comedor estudiantil y de una cocina para la elaboración de los alimentos de la comunidad estudiantil.

DECIMO CUARTO: ordénese a la Corporación Regional del Magdalena (CORPAMAG), realizar la caracterización de los disturbios (incendios forestales) respecto a composición, estructura y función del ecosistema del área correspondiente del predio denominado "**LA CONCEPCION**", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222- 5233, Código Catastral 47189000600040245, Registro ID 65507, ubicado en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta, para determinar las estrategias de restauración más adecuadas a implementar en el bien objeto de restitución y con base en esto formular y presentar los proyectos a fin de acceder a fuentes de financiación del orden regional y nacional.

DECIMO QUINTO: Ordenase al ALCALDE de CIÉNAGA - MAGDALENA la construcción de baterías sanitarias en la escuela, uno para niños y otras para niñas.

DECIMO SEXTO: Ordenase al ALCALDE de CIÉNAGA - MAGDALENA la construcción de un comedor estudiantil y de una cocina para la elaboración de los alimentos de la comunidad estudiantil.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FABIAN ARRIETA BAENA

JUEZ